

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000028

Boletín No 2026-28

Título:

Reformar la resolución NAC-DGERCGC26-00000024 que estableció “Las Regulaciones para el Cumplimiento de los Deberes Formales de los Sujetos Pasivos que Realicen la Actividad de Transporte Terrestre Comercial, Excepto Taxis, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento Nro. 324 de 13 de julio de 2026

Art. Único. – Refórmese la resolución NAC-DGERCGC26-00000024, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento Nro. 324 de 13 de julio de 2026, conforme lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8. – De las Retenciones. – Cuando quien pague se encuentre calificado como agente de retención, se aplicará la retención del impuesto a la renta de conformidad con los siguientes escenarios:

- *Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, retendrán el 1% de impuesto a la renta en los pagos a sus socios o accionistas que presten el servicio de transporte.*
- *Los clientes retendrán el 0% del impuesto a la renta en los pagos a las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, cuando el servicio sea prestado utilizando las unidades de transporte de sus socios o accionistas.*
- *Los clientes retendrán el 1% del impuesto a la renta en los pagos a las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, cuando el servicio sea prestado utilizando sus propias unidades de transporte”*

2. Realícense las siguientes reformas en las disposiciones transitorias:

- a. En la disposición transitoria primera donde dice “*en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial*” reemplácese por la siguiente frase “*hasta el 31 de diciembre de 2026*”.
- b. En la disposición transitoria segunda:
 - Donde dice “*En el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial*” reemplácese por “*A partir del 1 de enero de 2027*”;

- Agréguese al final el siguiente inciso: “El socio o accionista de la operadora de transporte, de forma voluntaria, y antes de la fecha indicada, podrá solicitar la actualización de esta actividad en el Registro Único de Contribuyentes para la aplicación de las disposiciones señaladas en la presente resolución.”

- c. En la disposición transitoria tercera donde dice “en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este acto normativo en el Registro Oficial” reemplazar por “hasta el 31 de diciembre de 2026”.

3. Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“Cuarta. – Mientras se realicen las actualizaciones e implementaciones tecnológicas para la aplicación de las disposiciones emitidas en esta resolución, las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, y sus socios y/o accionistas podrán mantener el siguiente esquema de facturación hasta el 31 de diciembre de 2026:

- a. **Facturación como puntos de emisión de la operadora de transporte.** – Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, mantendrán su designación como puntos de emisión exclusivos de comprobantes de venta y documentos complementarios de la operadora a la que pertenezcan.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios que se emitan a través de estos puntos de emisión deberán contener en el campo de información adicional obligatoriamente la razón social del socio o accionista a quien se le designó dicho punto, así como su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- b. **De la Declaración.** – Los socios o accionistas de las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán declarar los valores facturados a través de los puntos de emisión, como ingresos gravados, en los formularios de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán declarar los valores como ingresos gravados por el servicio prestado con las unidades de transporte a nombre de la operadora, en los formularios de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Adicionalmente, deberán registrar en los referidos formularios, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas.

Quinta. – El artículo 8 de la presente resolución, entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2027, para las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, que continúen facturando a través de sus socios como puntos de emisión. Mientras tanto, cuando quien pague se encuentre calificado como agente de retención, se aplicará la retención del impuesto a la renta de conformidad con los siguientes escenarios:

- Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, retendrán el 0% de impuesto a la renta en los pagos a sus socios o accionistas que presten el servicio de transporte.
- Los clientes retendrán el 1% del impuesto a la renta en los pagos a los socios o accionistas de las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, que presten el servicio de transporte.

- Los clientes retendrán el 1% del impuesto a la renta en los pagos a las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, cuando el servicio sea prestado utilizando sus propias unidades de transporte."

Disposición Final. – La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
🌐 / cleconsultorecuador 📱 / cleconsultores
📞 / cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec